



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

12404/2022

GONZALEZ, JUAN CARLOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP- Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986

RESISTENCIA, 21 de octubre de 2025. -LR

**VISTOS:**

Estos autos caratulados: "**GONZALEZ, JUAN CARLOS c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - AFIP- Y OTRO s/AMPARO LEY 16.986**", Expte. N° FRE 12404/2022/CA3, provenientes del Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña y;

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que en fecha 21/04/2025 el Dr. Sergio Fabián Moreno (abogado de INSSSEP) presentó un escrito solicitando se intime a la ARCA a depositar judicialmente sus honorarios profesionales, con más los intereses moratorios que correspondan hasta su efectivo pago.

Señaló que en la sentencia de autos se han impuesto las costas a la demandada ARCA, y no medió aclaratoria alguna por parte del organismo condenado en costas por la falta de legitimación opuesta por INSSSEP, por ello efectúa la presente solicitud.

Consecuentemente, en fecha 29/04/2025 el Sr. Juez de primera instancia intimó a la demandada a que dé cabal cumplimiento al pago de los honorarios regulados en autos, bajo apercibimiento de ley. Esta providencia fue publicada en el Sistema de Gestión Judicial Lex100 el 05/05/2025.

Disconforme con lo decidido, en fecha 07/05/2025 la ARCA interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Sus agravios pueden sintetizarse de la siguiente manera:

Afirma que de la sentencia dictada en autos no surge que las costas y los honorarios regulados a los representantes del INSSSEP por el planteo de falta de legitimación pasiva deban ser soportados por su parte.

Señala que en la sentencia se dispuso en forma clara y precisa que las mismas, de acuerdo a la manera en la que se resuelve, son eximidas al actor vencido.

Reitera que es criterio del juzgado y de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia que las costas por el planteo de falta de legitimación pasiva interpuesta por INSSSEP no sean impuestas a la AFIP. Cita el fallo "Sánchez" (Expte. N° FRE 3894/2020/CA1) de este Tribunal.



Alega que el pronunciamiento recurrido es arbitrario por apartarse del derecho aplicable al caso.

Hace reserva del Caso Federal y finaliza con petitorio de estilo.

Corrido el pertinente traslado, no fue contestado por INSSSEP. Consecuentemente, se rechazó la revocatoria intentada, concediéndose la apelación interpuesta subsidiariamente.

Elevada la causa ante esta Alzada, se llamó Autos para Resolver el 15/07/2025.

**2.** En el recurso de apelación puesto a estudio, la ARCA sostiene que no le corresponde abonar los honorarios regulados al representante del INSSSEP por la excepción de falta de legitimación pasiva.

Al respecto, cabe destacar que de la sentencia de primera instancia se advierte que, aunque el juzgador resolviera la excepción de falta de legitimación pasiva en el mismo fallo en que se pronunció sobre el fondo, fue debidamente considerada y tratada como una excepción autónoma en el Considerando III, sin establecer nada respecto de las costas de dicha controversia.

Si bien luego este Tribunal confirmó en la sentencia de fecha 16/10/2024 la imposición de costas a la ARCA fijada en primera instancia, dicha decisión se refirió únicamente a las costas del fondo del asunto, no habiéndonos pronunciado sobre las costas de la mentada incidencia.

Dada la cuestión apelada, es dable recordar que la falta de legitimación pasiva constituye una defensa que cuestiona la titularidad de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión, es un asunto autónomo e independiente del fondo, por lo que no se rige ni depende de lo resuelto sobre la cuestión principal.

Así, considerando que se trata de un tema independiente suscitado entre el actor y el INSSSEP, corresponde entender que la ARCA no debe asumir los gastos derivados del mismo, máxime teniendo en cuenta que al resolverse el planteo de falta de legitimación pasiva (ver punto III de la sentencia de primera instancia dictada el 10/04/2024) el juzgador se limitó a decidir sobre su procedencia, sin disponer en modo alguno cómo deben imponerse las costas correspondientes a esta excepción, decisión que fue confirmada por esta Alzada, por lo que no corresponde atribuirle dichos gastos a la ARCA.

Consecuentemente, el recurso de apelación debe prosperar.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

- 1.** HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la ARCA en fecha 07/05/2025.
- 2.** COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 10/2025 de ese Tribunal).
- 3.** REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

*NOTA: La resolución precedente fue suscripta por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley N° 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.*

*SECRETARÍA CIVIL N° 1, 21 de octubre de 2025.*

